

Derecho a la vida



El derecho a la vida es inviolable.

Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla.

El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

**Artículo 43 de la Constitución
de la República Bolivariana de Venezuela**

La garantía al derecho a la vida por parte del Estado, como actor que ostenta el monopolio legítimo de la fuerza, se sustenta en dos premisas fundamentales: i) la violencia será ejercida por las instituciones estatales exclusivamente con el propósito de proteger a sus ciudadanos actuando en pro de la efectiva garantía de los derechos humanos, creando las condiciones para su libre y pleno disfrute; ii) el uso de la violencia se hará siguiendo los principios internacionalmente reconocidos de necesidad o excepcionalidad¹, proporcionalidad². Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

a) Ejercerán moderación y actuarán en pro-

porción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; y legalidad³.

Durante el periodo en estudio encontramos elementos que debemos destacar en ambos sentidos⁴: por una parte se observó que se pusieron en marcha acciones⁵ específicamente a través del trabajo de la Comisión Nacional para la Reforma Policial (Conarepol) que buscaban atender la manera cómo los órganos de seguridad del Estado se vinculan con la ciudadanía. La constitución y actuación de esta Comisión dio cuenta de la observación y relevancia que desde el Estado se comenzaba a otorgar (entre otros aspectos) al tema de cómo era empleada la violencia y uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad⁶. Paralelamente, se desarro-

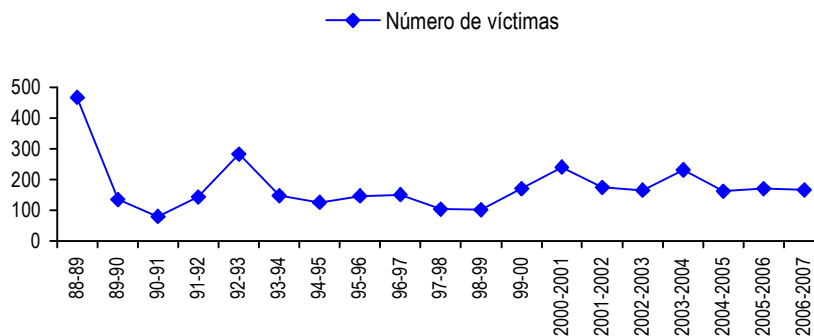
1. «Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto». Organización de Naciones Unidas (ONU), Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1990): *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*, Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
2. «Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:
 - a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
 - b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
 - c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
 - d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas». Op. Cit. Principios Básicos.
3. refiere a que el uso de la fuerza debe estar condicionado a las disposiciones contempladas en la Constitución de cada país, así como a su marco legal interno y a los convenios o pactos internacionales suscritos y ratificados por el Estado.
4. Todas las acciones estatales dirigidas a la preservación de la vida de los ciudadanos y ciudadanas en lo que respecta a no procurar, tolerar, promover ni facilitar muertes arbitrarias por la intervención de los cuerpos de seguridad del Estado, así como al mejoramiento de su desempeño según los principios mencionados, se considerarán actuaciones positivas en pro del cumplimiento de su indelegable deber y efectiva garantía del derecho en estudio. Por el contrario, cuando se desatienden estos principios básicos, bien sea por acción u omisión, nos encontramos ante una violación al derecho a la vida.
5. Especialmente desde octubre de 2006 a febrero de 2007.
6. El Ministerio del Interior y Justicia (MIJ) a través de la Resolución N° 124 del 10.04.06 crea la Comisión Nacional de Reforma Policial cuyo objetivo general es: «La construcción, a través de un proceso de diagnóstico y consulta amplio y participativo, de un nuevo modelo de policía en el contexto de la sociedad venezolana actual, mediante un marco jurídico institucional y de gestión que permita concebirla como un servicio público general orientado por los principios de permanencia, eficiencia, extensión, democracia y participación, control de desempeño y evaluación de acuerdos con procesos estándares definidos y planificación y desarrollo en función de las necesidades nacionales, estatales y municipales, dentro del marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de los tratados y principios internacionales sobre protección de los derechos humanos». CONAREPOL [en línea] < www.reformapolicial.org.ve>.

lló un conjunto de discusiones en el marco de la Asamblea Nacional (AN) en relación con la promulgación de la Ley de Policía Nacional; mientras que desde el Poder Judicial y el Ciudadano se registraron casos en los que la intervención de algunos funcionarios policiales fue sometida a juicio.

Por otra parte, se contabilizaron 165 personas que fallecieron en circunstancias que revelan violación al derecho a la vida. Ello representa respecto al periodo inmediato anterior un leve descenso del 2,94% en el total de víctimas conocidas, lo cual no impide afirmar que las violaciones al derecho a la vida permanecen en un nivel alto (Gráfico N° 1). De

manera consistente a lo presentado en otros años, el patrón “ejecución” continúa siendo el que mayor número de víctimas concentra, al fallecer en estas circunstancias 97 personas. Le siguen los patrones “uso indiscriminado de la fuerza” bajo el cual se contabilizan 28 víctimas (16,97%); “uso excesivo de la fuerza” que acumula 20 fallecimientos (12,20%); “muertes ocurridas a consecuencias de torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” patrón que reúne a 15 víctimas (9,01%); y finalmente se conocen 5 fallecimientos (3,03% del total de víctimas registrados) que responden al patrón de “muertes por negligencia” (Cuadro N° 1).

Gráfico N° 1
Número de víctimas de violación al derecho a la vida desde octubre 1988 hasta septiembre 2007 según cortes anuales de Provea (a)



Notas: (a) Los periodos de monitoreo de Provea abarcan desde octubre de un año hasta septiembre del año siguiente. (b) En el caso del primer período el ascenso debe considerarse que se contabilizan los fallecimientos que se produjeron en el marco del «Caracazo». Fuente: elaboración propia. Base de datos Provea.

CUADRO N° 1
Distribución de las víctimas de violación al derecho a la vida según patrón

Patrones	Informe 2006-2007		Informe 2005-2006	
	N° víctimas	% del total	N° víctimas	% del total
Ejecuciones	97	57,04	141	82,94
Uso indiscriminado fuerza	28	16,57	9	5,29
Uso excesivo de la fuerza	20	11,83	11	6,47
Torturas o tratos crueles	15	8,88	7	4,12
Muerte por negligencia	5	3,03	2	1,18
TOTAL	165	100	170	100

Fuente: Informes Provea de los años mencionados. Base de datos Provea.

En términos relativos, estas 166 víctimas representan una tasa nacional de 0,61 muertes por 100.000 habitantes como resultado de violaciones al derecho a la vida. La presentación de las cifras en términos relativos no debe conducirnos en modo alguno a minimizar la situación. Por el contrario, cuando se observa comparativamente el número de casos registrados de violación al derecho a la vida respecto al total de homicidios y respecto al total de casos de resistencia a la autoridad⁷ conocidos nacionalmente, se advierte que en 2006 el 1,38% de los homicidios conocidos son registrados en la base de datos de Provea como violaciones al derecho a la vida, y para el mismo año respecto a los casos de resistencia a la autoridad el número de violaciones al derecho a la vida representa el 15%.

La importancia de la cifra, aun con un subregistro⁸, se muestra de manera contundente al relacionar la información de violaciones al derecho a la vida con otros datos que reportan la situación de seguridad ciudadana en el país⁹, de dónde se desprende que, en los últimos 18 años (1989-2006) a nivel nacional

en promedio el 4% de los homicidios responden a una actuación violatoria del derecho a la vida por parte de los funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado, mientras que en los casos de “resistencia a la autoridad” las víctimas de violación al derecho a la vida representan el 22% de los casos conocidos durante los últimos 17 años.

Contexto y perfil de las víctimas

La vulnerabilidad ante la violación al derecho a la vida no se encuentra normalmente distribuido, por el contrario, existen ciertos grupos y zonas geográficas del país donde los casos tienden a concentrarse. De esta manera, consistentemente a lo observado en otros períodos, los hombres jóvenes son las principales víctimas de esta violación, ya que el 96,96% de las personas fallecidas son del género masculino, conociéndose respecto a la edad que el 6,72% de las víctimas no habían cumplido los 18 años, y el 50% son jóvenes menores a los 24.

Las entidades federales que concentran el mayor porcentaje de fallecimientos son Ca-

7. La categoría «resistencia a la autoridad» es manejada por los cuerpos policiales del país, agrupando bajo ella a todos aquellos casos en los que resulten civiles heridos o muertos por la acción de cuerpos de seguridad del Estado, muertes que desde las propias organizaciones policiales se considera plenamente justificada eximiendo de responsabilidad a los funcionarios por tratarse de muertes que ocurren en el marco del «cumplimiento del deber». Esto tiene implicaciones políticas en tanto parte importante de los fallecimientos ocurridos en estas circunstancias no son contabilizados como homicidios, y otras de tipo técnico metodológico que impactan a nivel de la impunidad en la actuación de los cuerpos policiales, toda vez que al contar en una misma categoría heridos y fallecidos resulta muy difícil precisar (sobre la cifra final total) cuántas personas efectivamente han muerto y cuántas han resultado lesionadas, con las implicaciones para determinar responsabilidad y estudiar claramente patrones de actuación violatorias al derecho a la vida. Cabe destacar que, pese a lo anterior, según lo estipulado por el Código Penal venezolano en el artículo 219, la resistencia a la autoridad refiere a situaciones en las que «cualquiera que use de violencia o amenaza para hacer oposición a algún funcionario público en el cumplimiento de sus deberes oficiales, o a los individuos que hubiere llamado para apoyarlo», siendo castigado con prisión de un mes a dos años, por lo que en modo alguno la categoría supone un justificativo y menos aún eximente de responsabilidad.
8. Cabe destacar muy especialmente que desde Provea se ha reconocido el subregistro que puede presentar la base de datos, la cual al tener como principal fuente de información las noticias de prensa está sujeta a un gran número de variables intervinientes. Cabe suponer que estas cifras son mayores y se cometa un error de estimación por «defecto». Por ello, una de las exigencias que se hace cada año a los Poderes Públicos en lo que respecta al derecho a la vida es la necesidad de una base estadística oficial confiable que permita visibilizar al fenómeno en toda su magnitud.
9. Para obtener información sobre la situación de seguridad ciudadana y los principales indicadores en la materia, se remite al lector al capítulo de «Derecho a la Seguridad Ciudadana» en este mismo Informe.

Cuadro N° 2

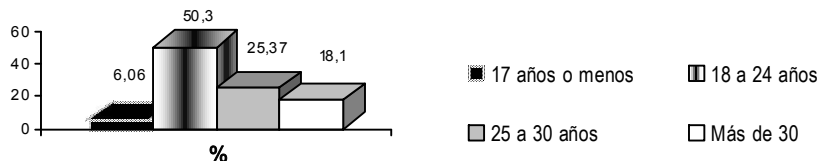
Relación porcentual del número de víctimas de violación al derecho a la vida sobre los homicidios y los casos de resistencia a la autoridad registrados a nivel nacional 1989/2006

Año	Homicidios	Violaciones Vida	% sobre hom	Resistencia	% sobre resist
1989	2.513	468	18,62
1990	2.474	135	5,46	313	43,13
1991	2.502	80	3,20	322	24,84
1992	3.366	143	4,25	399	35,84
1993	4.292	282	6,57	485	58,14
1994	4.733	148	3,13	732	20,22
1995	4.481	126	2,81	592	21,28
1996	4.961	146	2,94	657	22,22
1997	4.225	151	3,57	671	22,50
1998	4.550	104	2,29	609	17,08
1999	5.968	101	1,69	607	16,64
2000	8.022	170	2,12	943	18,03
2001	7.960	241	3,03	1.251	19,26
2002	9.617	175	1,82	1.720	10,17
2003	11.342	165	1,45	2.305	7,16
2004	9.719	231	2,38	2.150	10,74
2005	9.964	155	1,56	1.355	11,44
2006	12.257	169	1,38	1.125	15,02

Fuente: Centro para la Paz UCV, sobre información de la base de datos Provea.

Gráfico N° 2

Distribución de las víctimas según grupos de edad a/



Notas: a/ Refiere al total de casos en los que se pudo precisar la edad.
Fuente: Base de datos Provea.

racas donde pierden la vida arbitrariamente 37 personas que representan el 22,42% del total de víctimas conocidas; Anzoátegui (33 muertes equivalentes al 20% sobre el total); y Carabobo (16 víctimas que se traducen en 9,64% de los fallecimientos). De esta manera, en tan sólo tres (3) entidades federales se concentra la mitad de los casos conocidos. Éste es un dato relevante toda vez que, si bien el 66% de los estados del país presentan cuando menos un caso de violación al derecho a la

vida en el período en estudio, el 50,11% del total de víctimas se concentra en éstas tres entidades federales, por lo cual el fenómeno (cuando menos en este periodo) tiene un importante grado de focalización geográfica.

Cuando se comparan las tasas de violación al derecho a la vida según entidad federal del periodo actual respecto al inmediato anterior, es posible advertir que si bien Caracas mantiene la primera posición entre las zonas geográficas que acumulan el mayor nú-

Cuadro N° 3
Número de víctimas según entidad federal
(Periodo octubre 2006-septiembre 2007)

Entidad Federal	N° de víctimas
Venezuela	165
Caracas	37
Anzoátegui	33
Carabobo	16
Miranda	10
Sucre	10
Lara	9
Guárico	8
Bolívar	7
Zulia	6
Táchira	4
Cojedes	4
Aragua	3
Portuguesa	2
Mérida	1
Sin información	3

Fuente: Elaboración Propia. Base de datos Provea.

Cuadro N° 4
Número de víctimas según cuerpo de seguridad responsable

Organismo denunciado o nombre	N° de víctimas	%
Acciones conjuntas		
CICPC/ PE Lara	4	2,42%
CICPC/ Disip	1	0,61%
CICPC/ Anzoátegui	1	0,61%
CICPC/ Portuguesa	1	0,61%
CICPC/ Zulia	1	0,61%
Subtotal	8	4,85%
Sin información	5	3,03%

Fuente: Elaboración Propia. Base de datos Provea.

Continuación Cuadro N° 4
Número de víctimas según cuerpo de seguridad responsable

Organismo denunciado o nombre	N° de víctimas	%
CICPC	24	14,55%
FAN (GN:4; Ejército: 3)	7	4,24%
Disip	1	0,61%
Subtotal	32	19,39%
Estadales		
PM	22	13,33%
PE Anzoátegui	17	10,30%
PE Carabobo	13	7,88%
PE Falcón	8	4,85%
PE Guárico	8	4,85%
PE Sucre	6	3,64%
PE Lara	5	3,03%
PE Cojedes	4	2,42%
PE Aragua	3	1,82%
PE Bolívar	2	1,21%
PE Miranda	2	1,21%
PE Táchira	2	1,21%
PE Zulia	1	0,61%
PE Mérida	1	0,61%
PE Monagas	1	0,61%
PE Barinas	1	0,61%
Subtotal	97	58,79%
Municipales		
P Municipal Sotillo	11	6,67%
P Municipal Libertador	3	1,82%
P Municipal Bolívar	2	1,21%
P Municipal Baruta	2	1,21%
P Municipal Paz Lander	2	1,21%
P Municipal Sucre	1	0,61%
P Municipal Paz Castillo	1	0,61%
P Municipal Independencia	1	0,61%
P Municipal Brión	1	0,61%
P Municipal Monagas	1	0,61%
Subtotal	26	15,76%
TOTAL	165	100,00%

Fuente: Elaboración Propia. Base de datos Provea.

mero de víctimas se observa un descenso en la tasa, mientras que el Edo. Anzoátegui¹⁰ revela un incremento importante junto a Carabobo y Sucre, mientras que en otros estados se advierte cierto descenso.

Comportamiento de los cuerpos de seguridad del Estado

Las órganos de seguridad estatales son señaladas como responsables del 58,18% de los fallecimientos conocidos, seguido de los cuerpos nacionales (19,28%), las policías municipales (15,66%) y finalmente las acciones conjuntas (4,82%), sobre las que destaca muy especialmente para este periodo el que todas cuentan con actuación de funcionarios policiales pertenecientes al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (Cicpc), institución que, del conjunto de cuerpos de seguridad señalados, encabeza la lista, al ser indicado como responsables de la muerte de 24 ciudadanos (14,55% del total de víctimas) con su sola actuación, cifra que se incrementa a 32 si se contabilizan las acciones conjuntas (19,39% de las muertes totales registradas)

En el marco de las policías estatales, destaca muy especialmente la Policía Metropolitana de Caracas (PM) que acumula la responsabilidad de 22 fallecimientos seguido de la

Policía del Edo. Anzoátegui (17 muertes) y en tercera posición la Policía del Edo. Carabobo (13), dato que al ser analizado junto a la georeferencia de las muertes de acuerdo al lugar del suceso, se corresponden perfectamente, lo que constituye claro indicador del rol destacado que cumplen los órganos de seguridad estatales y evidencia la importancia de realizar intervenciones en el marco de estas instituciones.

Otras actuaciones de la institucionalidad estatal

En materia de intervenciones, destaca muy especialmente en este período la concentración de la atención pública en los cuerpos policiales, ello en gran medida por la conformación y actuación de la Conarepol. Es claro que en contextos en los que la situación de la seguridad ciudadana (en lo que respecta a la percepción de mayor o menor seguridad que percibe la ciudadanía, junto al incremento de los principales indicadores objetivos de criminalidad y violencia), la sociedad tiende a recurrir a los instrumentos y herramientas más inmediatos para la contención de la situación, **en este caso la policía**¹¹.

Ahora bien, una revisión general del tipo de intervenciones adelantadas muestra el predominio en la implementación de procesos de

10. Observamos con preocupación cómo en el caso del Edo. Anzoátegui, encabezado por el gobernador Tarek William Saab, ex activista de derechos humanos, las cifras de violaciones al derecho a la vida han permanecido altas, siendo el Edo. Anzoátegui el segundo estado donde más ocurrieron, con 88 víctimas desde las últimas elecciones de gobernador en noviembre 2001. Cabe recordar que el gobernador Tarek William Saab introdujo una denuncia penal contra su antecesor David de Lima acusándolo de ser el responsable de las cientos de ejecuciones ocurridas bajo su mandato. Las estadísticas indican que se han producido pocos cambios en el comportamiento de los cuerpos policiales en dicho estado.

11. Reconociendo la importancia del proceso de reforma que se inició en 2006, así como los esfuerzos emprendido, no debe dejar de observarse que las agencias de seguridad y los cuerpos policiales son tan sólo uno de los aspectos a considerar, motivo por el que los procesos de reforma deben ser comprendidos en su justa dimensión, como la posibilidad de repensar y reestructurar el papel de las policías en la sociedad, constituyéndose así en un proceso promisorio como vía y mecanismos para colaborar en la decidida mejoría de la seguridad ciudadana del país.

“depuración” policial que sobre la base de la teoría de las “manzanas podridas”¹² terminan removiendo de sus cargos a funcionarios puntuales sin incidir sobre las estructuras policiales, formas organizativas, mecanismos de supervisión y formación policial. En este sentido, el diagnóstico adelantado por la Conarepol proporciona una serie de indicadores que dan cuenta que:

i. En Venezuela la actuación de los cuerpos de seguridad tiende a ser reactiva y violenta, desatendiendo los principios fundamentales en el uso de la fuerza, mencionados en las líneas iniciales de este capítulo.

ii. Se carece de procesos y mecanismos de formación y supervisión de la actuación estatal, lo que favorece una elevada discrecionalidad en su actuación y correlativamente la impunidad en el marco de una precaria supervisión y control de la actuación policial por instancias institucionales, mucho más en el caso de las comunidades donde el monitoreo es prácticamente nulo.

Sobre la impunidad en los cuerpos policiales del país, los estudios adelantados por la Conarepol evidencian que -en lo que respecta a los órganos estadales y municipales exclusivamente- la falta de protocolos y manuales de procedimiento, junto a una escasa, débil e intermitente supervisión de la actuación de los agentes, aun cuando la misma haya sido letal, configuran una situación corporativa en la que por una parte no existe una forma clara y estandarizada de operar, lo cual de por sí torna prácticamente imposible de supervisar esta actuación. Los datos más con-

tundentes en este sentido evidencian que:

· El 70,33% de los órganos estadales y municipales no cuentan con manuales de procedimiento, por lo que la actuación policial se rige principalmente por formas de intervención tradicionalmente convenidas, sin que exista un sistema estandarizado que permita a los funcionarios policiales, actores institucionales estadales y la ciudadanía en su conjunto precisar los márgenes legales y normados de la actividad policial. Ello no favorece los procesos de monitoreo y evaluación, pero constituye, para la propia fuerza policial, una importante limitante, toda vez que ante la inexistencia de procedimientos claros se recurre alternativamente a lo que “parece” mejor, con el agravante de que se adopta lo “mejor” para los fines de la seguridad del Estado y la agencia de seguridad amparados en el paradigma del orden público y no de la seguridad ciudadana que propugna seguridad para la ciudadanía. Este importante déficit se traduce también en la no disponibilidad de procedimientos de actuación claros respecto al uso de la fuerza y mecanismos de supervisión y evaluación en relación a este aspecto en específico.

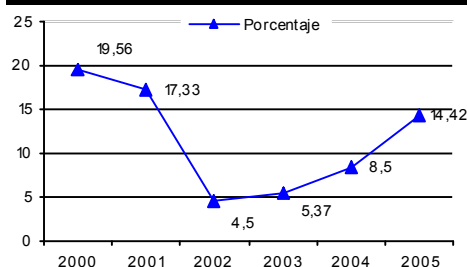
· Lo anterior se observa igualmente en las debilidades del régimen disciplinario, ya que las agencias de seguridad se guían por la Ley del Estatuto de la Función Pública ante la no disponibilidad de un cuerpo normativo propio. Esto entraña importantes riesgos, toda vez que la función policial requiere de mecanismos de supervisión, control y sanción que atiendan a las especificidades de la actividad.

12. La expresión hace referencia a la noción altamente difundida desde las agencias de seguridad del Estado, de que cuando la muerte arbitraria de algún civil resulta claramente imputable a la actuación de un funcionario policial, la responsabilidad recae exclusivamente en el funcionario, acotando la situación a casos coyunturales, particulares y puntuales. Por tanto, las intervenciones consisten en la remoción de «ese» funcionario de la institución policial. Sin embargo, la persistencia de este tipo de eventos, junto a la configuración de patrones de actuación parecen señalar que se trata de actuaciones recurrentes no adjudicables exclusivamente al funcionario o funcionarios implicados, siendo necesario el reconocimiento de una estructura y funcionamiento policial que en última instancia no ha logrado controlar y detener este tipo de actuaciones, toda vez que, pese a los numerosos procesos de «depuración», las situaciones se repiten nuevamente en virtud de que las estructuras no han sido modificadas.

Del total de cuerpos estatales y municipales estudiados por la Conarepol, el 52,57% tramita los casos disciplinarios a través de los departamentos de recursos humanos, existiendo muy pocas instancias policiales con “inspectorías” o “departamentos de recursos internos”.

Anualmente en promedio sólo el 12 % de los casos penales abiertos a funcionarios policiales son cerrados.

Gráfico N° 3
Porcentaje de casos penales cerrados sobre
casos penales abiertos
anualmente a funcionarios policiales
Venezuela 2000-2005



Fuente: Conarepol.

Respecto a las situaciones en las que funcionarios policiales hacen uso de la fuerza y poder de fuego, se conoce que más de 2/3 partes de las instituciones policiales (84% del total de las estudiadas) no solicitan informes a los funcionarios involucrados en situaciones de muertes y lesionados civiles, por lo cual son casos escasamente investigados. Esto revela la necesidad de estructurar procedimientos policiales en relación al uso de la fuerza, supervisión y control de los funcionarios incurso en muertes o lesiones de civiles.

Sobre la actuación de los funcionarios policiales, interesa destacar a los fines del pre-

sente capítulo, el carácter altamente reactivo y violento de la misma. Este aspecto debe ser considerado especialmente a la luz del derecho a la vida toda vez que una actuación “normalizadamente” violenta como forma de interactuar con la ciudadanía, incluso en casos o situaciones de flagrante violación a la ley, terminan configurando un escenario en el que la policía opta en primer lugar por la fuerza para “mantener el control”, reduciendo drásticamente el abanico de opciones.

Si bien se reconoce que los cuerpos policiales (como también se desprende del informe diagnóstico de la Conarepol) cuentan con serias limitaciones de formación, capacitación, entrenamiento y dotación de equipos y procedimientos alternativos a la violencia letal para el control de situaciones extremas, los datos suministrados por los propios cuerpos de seguridad son contundentes al revelar que en el país tenemos una policía que mata más que hiere y donde la proporción de muertes por enfrentamientos (en gran parte catalogadas como casos de “resistencia a la autoridad”) de civiles y policías termina, con base en su misma cifra, derrumbando la hipótesis del enfrentamiento.

En relación con la letalidad de la actuación policial, los datos más relevantes muestran que durante el año 2005¹³ por cada funcionario policial que muere en un enfrentamiento, fallece en iguales circunstancias 11 civiles. Como se ha sostenido en anteriores informes, si bien no se espera que la situación sea de paridad absoluta, un escenario en el que ante un “enfrentamiento” la probabilidad de que la persona fallecida sea un civil es de 92% proporciona, cuando menos, serias dudas respecto al uso de la fuerza en el marco de “intercambio” de disparos.

13. Última fecha disponible.

Cuadro N° 6
Probabilidad de muerte de un civil en enfrentamiento con funcionarios policiales

2000	2001	2002	2003	2004	2005
94,6%	94,8%	97,7%	97,8%	97,8%	91,8%

Fuente: Conarepol.

En 2005 por cada funcionario policial que es lesionado en enfrentamiento con los cuerpos de seguridad del Estado fallecen en iguales condiciones 3 ciudadanos. Es decir, que estamos frente a una policía que mata más que hiere triplicando la cifra de decesos la de lesionados. Mientras que la probabilidad de que la persona lesionada en el marco de un enfrentamiento sea un civil es de 67% para el mismo año.

Cuadro N° 7
Número de civiles que mueren en enfrentamientos por cada policía lesionado

2000	2001	2002	2003	2004	2005
25	23	32	21	46	26

Probabilidad de que en un enfrentamiento con lesionados la persona herida sea un civil

2000	2001	2002	2003	2004	2005
82,4%	78,2%	73,6%	85,7%	73,7%	67,1%

Fuente: Conarepol.

Otras medidas, parcial e intermitentemente ejecutadas, han sido implementadas desde el Poder Legislativo, específicamente con la discusión y redacción de la Ley de Policía Nacional, que después de un largo periplo que la llevó desde su diseño y discusión preliminar por parte de una Comisión de la AN, al tiempo que la Conarepol adelantaba el proceso de diagnóstico y diseño de un modelo policial para el país, hasta su inclusión en el marco de la última Ley Habilitante otorgada al Ejecutivo Nacional. El desarrollo conjunto de la Conarepol y de la Comisión de la AN respecto al diseño de la Ley de Policía Nacional, en principio, trajo cierta tensión entre ambas instancias. Sin embargo, la Conarepol en ene-

ro de 2007 dio a conocer al país los resultados del diagnóstico, el proceso de consulta (en su modalidad ampliada y en la modalidad focalizada) y el modelo de policía propuesto.

En medio de amplias diatribas, finalmente la Ley de Policía Nacional ha sido incluida en el paquete de de leyes que será estudiadas y aprobada por el Ejecutivo Nacional a través de la Ley Habilitante decretada el 30.01.07. Por tanto, una vez más queda esperar por esta ley que se encuentra expresamente mencionada en el marco constitucional, el cual será sometido a reforma en diciembre de 2007 sin que se toque ningún articulado que se refiera al tema.

Patrones de violación

Debemos destacar que durante este periodo 8 violaciones al derecho a la vida se produjeron en el marco de conflictos entre agentes de los cuerpos policiales del Estado. Es decir, de policías violando el derecho a la vida de sus colegas. Tal situación es una muestra adicional de la descomposición de los cuerpos policiales, especialmente en el Distrito Capital (7 de las 8 muertes), y de la urgente necesidad de proceder a una reforma policial que subraye la importancia de la formación en derechos humanos de los agentes policiales. En opinión de Provea, de no ser así y en vista de que el problema de la inseguridad en el país es además percibido por la ciudadanía como el principal problema que la afecta, lo cual aumenta la presión sobre los cuerpos de seguridad para ofrecer una respuesta represiva, se corre el riesgo que este nuevo fenómeno se incremente y amplíe a otros estados del país, más cuando el control de las armas entre los cuerpos de seguridad se está debilitando.

Así, Víctor PALMAR, director de la Brigada de Homicidios de la subdelegación del Cicpc fue asesinado en la vía entre el Tigre y el Tigrito por más de 15 disparos por una ban-

da integrada por presuntos funcionarios de la Policía de Anzoátegui y funcionarios activos del Cicpc. Una serie de comunicaciones vinculan un grupo de funcionarios y miembros del hampa común con la muerte del inspector¹⁴.

Ejecuciones

Las ejecuciones hacen referencia a aquellas muertes que resultan de actuaciones en las que un agente de seguridad (en funciones o no) dispara con el objetivo de causar la muerte de la víctima. Un total de 97 fallecimientos han sido contabilizados bajo este patrón, lo que representa el 58,79% del total de víctimas de violación al derecho a la vida registradas. Como en informes anteriores, las “ejecuciones” concentran el mayor número de fallecimientos, con la particularidad de que progresivamente ha ido disminuyendo este porcentaje total¹⁵ pero sigue conservando el primer lugar como patrón de ejecución más frecuente, agrupando consistentemente más de la mitad de las víctimas conocidas.

Cabe señalar que a 2 años de haberse señalado e investigado por la Comisión de Política Interior de la AN numerosos casos de violaciones al derecho a la vida en el Edo. Guárico, las conclusiones de dicha comisión, lejos de solventar el problema, siguen engavetadas. Para el presente periodo se vuelven a registrar 8 casos en la misma entidad¹⁶, de los cuales 5 son imputables a la Brigada de Intervención y Apoyo (BIA), principal cuerpo policial del Edo. Guárico acusada por la Comisión de cometer las violaciones de dere-

chos humanos. Las víctimas son Arnaldo José DÁVILA MONTENEGRO (23), Alexander RANGEL LORETO (22); Engelbert NEIRA TOSCANO (34), Charly José CARUSSO CARREÑO (22) y John Ronald JIMÉNEZ (27), localizados sin vida el 22.03.07 en la vía entre Tucupido y San Rafael de Laya, como resultado de impactos de bala en sus cabezas con las manos atadas por la espalda. Los jóvenes que se trasladaban en una camioneta pick up blanca desde El Tigre (Edo. Anzoátegui) a Guárico, fueron supuestamente detenidos por efectivos del BIA, 2 de las víctimas tuvieron oportunidad de llamar a sus familiares para notificarles la situación. Sin embargo, de acuerdo a declaraciones de Juan Sierra, Defensor del Pueblo de Guárico, en el libro de novedades de la BIA no se encuentran asentados sus nombres. Por estos hechos, el Tribunal 3° en función de Control del Edo. Guárico decretó el juicio oral y público contra 8 funcionarios de la BIA.

El hecho de que la BIA continúe operando en el Edo. Guárico pese a las reuniones e investigaciones da cuenta de una capacidad de actuación débil en esta entidad por parte de los poderes nacionales, imperando lógicas propias de la policía del Estado que lejos de garantizar y promover el derecho a la vida y a la seguridad ciudadana parecen perpetuar su violación. Lo anterior se ve particularmente impactado por hechos puntuales que tornan al escenario aun más indignante. Por ejemplo, el 01.03.07 fue designado Wilfredo Rafael Febres como inspector general de la institución, y por tanto quien coordinaría las inves-

14. *Últimas Noticias*, 02.10.07, pág. 30.

15. En el Informe correspondiente al período 2005-2006 el 83% de las víctimas respondían a este patrón, mientras que para el período 2004-2005 este porcentaje era de 81%.

16. Nuevamente debe mencionarse la posibilidad de subregistro de la base de datos de Provea. Según datos publicados en prensa, sólo durante 2006 fueron denunciados 56 asesinatos cometidos en 10 de los 15 municipios guariqueños, y 114 «*ajusticiamientos*» según datos de la Defensoría del Pueblo. Eligio Rojas: «*Población de Guárico insegura y con miedo*». *El País*, 05.07.07, pág. 28.

tigaciones a efectivos señalados en falta o delitos, incluyendo claro está situaciones de lesiones y muertes provocadas a civiles. Ello, pese a que en 2004 la AN inició averiguaciones contra Febres por irregularidades, logrando que un tribunal dictara orden de detención que nunca llegó a cumplirse. La indignación ha llegado incluso a instancias parlamentarias, cuando Iris Varela, una de las diputadas directamente involucradas en la averiguación abierta en 2004 calificó como una burla al pueblo la designación de Febres como inspector¹⁷.

Uso indiscriminado de la fuerza

Un total de 28 fallecimientos (16,97% del total de casos conocidos) se agrupan bajo este patrón que refiere a todos los casos en donde el funcionario, en aras de solucionar un conflicto real o aparente, actúa desconociendo cualquier forma de disuasión pacífica o uso moderado de la fuerza y no actúa sobre un sujeto determinado, sino que victimiza indiscriminadamente a las personas atrapadas en medio de acciones de seguridad.

Bajo este patrón fallecieron An del AGUILAR (s/d) y Ramón PIO AGUILAR (s/d), quienes se encontraban detenidos en la Comandancia de la Zona 5 de la Policía del Edo. Anzoátegui, específicamente en El Tigre. Las víctimas mueren como resultado de la actuación del agente Ángel Sánchez, quien reaccionó violentamente disparando su escopeta desde la parte exterior de los calabozos, luego de que desde el interior de una de las celdas le fuese lanzada una botella. Según las versiones señaladas en prensa, el funcionario accionó una escopeta de doble percusión contra los ciudadanos detenidos, creyendo que el arma estaba cargada con perdigones plásticos.

Respondiendo igualmente al subpatrón “muertes bajo custodia”, este caso resulta altamente ilustrativo de los muy amplios márgenes que manejan algunos funcionarios policiales para hacer uso de las armas de fuego. El hecho de que Sánchez arguyera como “explicación” válida el hecho de que tenía la convicción de que la escopeta estaba cargada con perdigones de plástico deja ver que el problema para el funcionario no se encuentra en accionar el arma de manera indiscriminada, sin atender al principio de excepcionalidad y legalidad, sino en que ésta disponía de balas, no de perdigones.

Uso excesivo de la fuerza

Este patrón agrupa a todos los casos en los que el agente de seguridad en funciones, pudiendo implementar mecanismos pacíficos de disuasión, utiliza la fuerza o la implementa de una manera desproporcionada. Para el período en estudio, un total de 20 víctimas, equivalentes al 12,20% de las muertes registradas, responden a este patrón.

Caso emblemático es la muerte del taxista Juan Ernesto RODRÍGUEZ (34), quien fallece por 3 impactos de bala descargados por funcionarios de la Policía del Edo. Anzoátegui, una de las agencias de seguridad señalada con mayor frecuencia como responsable de la muerte de civiles. Mecanismos de intervención altamente violentos se muestran de manera contundente en los casos que se agrupan bajo este patrón.

De acuerdo a versiones de los familiares de Rodríguez, éste se encontraba trabajando esperando a un cliente para trasladarlo hasta su destino, por lo cual estaba en el automóvil estacionado en la Calle La Línea, sector la Caraqueña de Barcelona, cuando 2 hombres ingresaron a su vehículo, presuntamente tra-

17. Eva Riera, Sandra Guerrero: *Ordenan investigar Policía de Guárico*. El Nacional, 30.03.07, pág. 14.

tando de esconderse o escapar de una comisión de la Policía del Edo. Anzoátegui integrada por 6 funcionarios policiales que los perseguía. Rápidamente los sujetos bajaron del automóvil de la víctima en medio de un fuerte intercambio de disparos con la comisión policial, logrando escapar de ésta. Una vez que se produce la fuga, Rodríguez abre la puerta del vehículo, sale de éste con las manos en alto, pero los funcionarios policiales le dispararon cegando su vida. De acuerdo a versiones de vecinos del sector, una vez que Rodríguez fallece los funcionarios policiales colocan un arma de fuego para incriminarlo y de esta manera recurrir una vez más a la versión policial del enfrentamiento. Por su parte, el Director de la Policía de Anzoátegui, Robert Aranguren, informó que el enfrentamiento se produjo entre la comisión policial y 3 ciudadanos, disparando éstos contra los agentes, quienes se vieron compelidos a responder accionando sus armas de fuego, resultando dos funcionarios heridos¹⁸.

Muertes ocurridas a consecuencia de torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

En total 15 víctimas responden a este patrón, en el que se clasifica a las muertes causadas por torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes aplicadas por funcionarios de seguridad del Estado mientras se encuentra en funciones, ya sea durante la realización de operativos o a personas bajo su custodia. Ello representa el 8,88% respecto al total de muertes registradas como violación al derecho a la vida.

Entre los fallecidos registrados, destaca Michael BOSMAN quien ingresó al Instituto Universitario del Cicpc el 14.05.07. Familiares

afirmaron que Bosman fue castigado por no haber contestado cuando un agente pasó la lista de asistencia a pesar de que testigos afirmaron que no había sido nombrado. El oficial lo obligó a hacer 'sentadillas' durante media hora. Luego lo obligó durante todo el día a hacer ejercicios sin que pudiera tomar agua. Bosman orinó sangre y regresó a su casa con las piernas hinchadas. Tres días después, los médicos le diagnosticaron radiomiólisis (rompimiento del tejido muscular), enfermedad renal y deshidratación aguda. Le practicaron diálisis. El 27.05.07 se complicaron sus pulmones y murió de un paro cardio-respiratorio. La familia tiene copia de los exámenes médicos practicados antes de ingresar al Instituto Universitario de Policía Científica (Iupolc) que certifican la buena salud del joven, y acusaron a las autoridades de querer hacer creer que murió por tener problemas renales previos.

Muertes por negligencia

Se clasifica así las muertes provocadas por descuido, omisión o imprudencia de los funcionarios de los cuerpos de seguridad en el ejercicio de sus funciones. En total 5 muertes (3,03%) se agrupan bajo este patrón. Entre estos ciudadanos se encuentra el taxista Luis CHACÓN CONTRERAS (26) como resultado de la actuación de un subinspector del Cicpc destacado en Socopó (Edo. Barinas).

Chacón se encontraba en su automóvil, transitando por el Sector Barrio Sucre de San Cristóbal (Edo. Táchira), a dos cuadras de su residencia, cuando observó una riña, en la que estaba involucrado un familiar, por lo que detuvo el automóvil y salió de este a ayudar al pariente. Aparentemente solventada la situación, Chacón regresa al taxi y sorpresivamente

18. Alex Ballenilla: *Murió taxista en balacera entre policías y presuntos delincuentes*. *La Nueva Prensa de Oriente*, 13.07.07, pág. D-8.

CUADRO N° 8

Número de Víctimas según Sub patrón

Sub patrón	Número de víctimas	% sobre el total de víctimas en casos sub patrones
Muertes ocurridas bajo custodia	51	47,22
Abuso de poder	48	44,44
Muertes ocurridas en recintos policiales, militares o en funciones propias del cargo	9	8,34
Muertes ocurridas en manifestaciones	0	0
Total	108	100

Fuente: Base de datos Provea.

por la ventana trasera recibe un impacto de bala en la cabeza que supuestamente se le escapó al inspector¹⁹.

SUB-PATRONES

Un total de 108 víctimas (65,45%) registran también un subpatrón, el cual hace referencia a circunstancias específicas (también estandarizadas y conceptualizadas) en las que mueren las personas, colaborando de esta manera a conocer con mayor detalle y precisión elementos de algunos de los casos registrados. Para este período destaca muy especialmente que de los cuatro subpatrones manejados por Provea, sólo se registraron casos en tres, sin conocer de muerte ocurridas en manifestaciones. De los datos conocidos se desprende la distribución en función de los subpatrones que más número de fallecimientos revela, tal como se señala CUADRO N° 8

Muertes ocurridas bajo custodia

Se incluyen en este subpatrón todas aquellas muertes ocurridas en calabozos, comisarías de los diferentes cuerpos de seguridad del Estado o durante una detención; es decir, de personas que aún no habían ingresado al sistema penitenciario. Resulta para el presen-

te período, la categoría que más fallecimientos agrupa con 51 víctimas contabilizadas.

Un claro ejemplo del tipo de eventos que se agrupan bajo este subpatrón es la muerte de Alex Manuel LEZAMA (29) quien fallece por 3 impactos de bala accionados por la Policía Metropolitana de Caracas en Antimano el 27.10.06, cuando este cuerpo policial desplegaba un operativo en el sector. Desde horas del medio día el cuerpo policial había instalado en la zona un punto de control; al pasar por el lugar intentan detener a Lezama, quien se opone al arresto y forcejea con los funcionarios policiales. Respecto al patrón de ocurrencia de este caso, responde al “uso excesivo de la fuerza”, toda vez que se imponía la actuación del cuerpo de seguridad pero, ante la resistencia de un arresto por parte un hombre desarmado, accionar el arma de fuego e impactar contra el ciudadano en 3 oportunidades luce desproporcionado y desmedido. Ahora bien, respecto al subpatrón que brinda mayores especificaciones en relación al contexto o escena en la que se produce el evento, se observa que el joven Lezama estaba siendo detenido, más no había ingresado al sistema penitenciario, muriendo en el marco de un operativo policial²⁰.

19. *Últimas Noticias*, 12.06.07, pág. 32.

20. *Últimas Noticias*, 29.10.06, pág. 13.

Abuso de poder

Son todas aquellas muertes en las que la acción del funcionario no está motivada ni vinculada con el ejercicio de sus funciones. Son incluidos también bajo este patrón los casos en los que los funcionarios atacaron sin motivo a las víctimas y aquellos en los que atacaron a familiares o amigos por razones personales y trataron de desviar las investigaciones, contando para ello con algún tipo de apoyo institucional. Durante el periodo, se registraron 48 muertes bajo ese subpatrón.

Junior Rafael MOY (s/d) y Eduard José IBARRETO (s/d) mueren por la acción de la Policía Municipal Simón Bolívar de Barcelona (Edo. Anzoátegui), cuando en horas de la noche circulaban y accidentalmente Moy, quien conducía, rozó el automóvil de un efectivo policial. Éste los detuvo y les reclamó airadamente, situación ante la cual los jóvenes hicieron caso omiso, lo que molestó aún más al agente, quien accionó su arma contra Moy. Al ver a su compañero herido, Ibarreto toma el automóvil y emprende el camino al ambulatorio más cercano en busca de auxilio médico, sin embargo, antes de poder llegar fue interceptado por un grupo de funcionarios de la Policía Municipal Bolívar quienes le dispararon produciendo así la muerte de ambos jóvenes²¹.

Muertes ocurridas en recintos policiales, militares o en funciones propias del cargo

Este subpatrón agrupa en total 9 muertes y hace referencia a aquellos casos de reclu-

tas, estudiantes de carrera militar o miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, que fallecen a consecuencia de actos de sus compañeros o superiores, bien sea en el curso de sus labores propias o en los recintos.

En estas circunstancias muere Osneiby Osmin MORALES LEÓN (22), soldado del Ejército, adscrito al Batallón Guacaipuro de la 31ª Brigada de Infantería, como resultado de una fuerte golpiza que recibió como castigo “*por haberle faltado el respeto a un superior*”, según versiones ofrecidas por familiares de la víctima. Los hechos ocurrieron en Santa Teresa del Tuy (Edo. Miranda), donde se encuentra ubicado el Batallón, y constituye un claro ejemplo del subpatrón toda vez que el joven no sólo muere en el recinto militar, sin que el motivo de la muerte fue un castigo propinado por compañeros²².

Muertes ocurridas en manifestaciones

Se agrupan bajo esta modalidad todas aquellas muertes ocurridas durante la represión o el control de una manifestación, por parte de funcionarios de seguridad del Estado. Para el presente Informe no se registró ninguna muerte que atendiera a este subpatrón, hecho que calificamos como muy positivo, si consideramos que se incrementaron el número de protestas y el de manifestaciones reprimidas²³.

21. [El Tiempo](#) [en línea], Edición del 27.12.06.

22. [El Carabobeño](#) [en línea], Edición del 22.12.06.

23. Ver en este mismo Informe capítulo derecho a la manifestación pacífica